

3377

P1/7065

Oct. 19/42

Proy. de ley en virtud de la cual
se modifica la Num. 626 del 8 de
Dic. de 1941 sobre requisitos para
el traspaso de Palentes

7 Piezas

00125

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 27, 1942.


Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N°14378 de fecha 19 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se introducen algunas modificaciones a la Ley N°626, del 8 de diciembre de 1941, que establece ciertos requisitos de publicidad como condición para el traspaso de patentes.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

P/4066



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 OCT 1942

Número: 14878

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se introducen algunas modificaciones a la Ley No. 626, del 8 de diciembre de 1941, que establece ciertos requisitos de publicidad como condición para el traspaso de patentes. El propósito de la modificación es que los requisitos de publicidad sean indispensables, no solamente para el traspaso de las patentes, sino también para el traspaso de los negocios que hubieren tenido patentes, con el fin de proteger por todos los medios posibles a las personas que tengan relaciones económicas con los establecimientos de negocios, en los casos de traspaso de éstos o de las patentes bajo las cuales estén amparados.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

91/7065



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

125

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Octubre 28, 1942.-

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Honorable Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio No. 124 de fecha 27 de octubre corriente con el cual envió Ud. a esta Cámara, aprobado por esa, el Proyecto de ley por cuyo medio se introducen algunas modificaciones a la Ley No. 626, del mes de diciembre del 1941, que establece ciertos requisitos de publicación como condición para el traspaso de patentes.-

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

21/7086

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 27, 1942.

00124

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se introducen algunas modificaciones a la Ley N°626, del 8 de diciembre de 1941, que establece ciertos requisitos de publicidad como condición para el traspaso de patentes.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

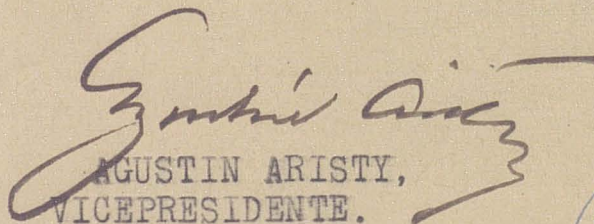
81/7085

INFORME DE LA COMISION DEL TESORO.

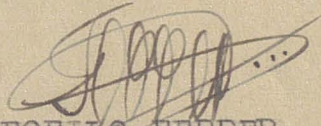
La Comisión del Tesoro ha estudiado debidamente el proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo en el que se agrega un párrafo al Art. 1° de la Ley #626 y se modifica el Art. 4° de la misma Ley #626 del 8 de octubre de 1941.

Como ha encontrado muy justos los motivos en que se funda el Poder Ejecutivo para pedir las dos modificaciones aludidas, la Comisión del Tesoro no ha vacilado en pedir al Hon. Senado que acepte dicho proyecto de Ley como ha venido del Poder Ejecutivo.

LA COMISION:



AGUSTIN ARISTY,
VICEPRESIDENTE.



TEOFILO FERRER,
PRESIDENTE.



LIC. RAFAEL F. BONELLY,
SECRETARIO.

Octubre 21, 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley No. 626, del 8 de diciembre de 1941:

"Párrafo.- Ningún negocio que hubiere tenido patente podrá ser vendido o traspasado a otra persona o firma social, a la expiración de un semestre, si no han sido previamente satisfechos, respecto del mismo, los requisitos de publicación previstos en esta Ley para el traspaso de patentes".

Art. 2.- Se modifica el artículo 4 de la misma Ley No. 626, del 8 de diciembre de 1941, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Las personas que operen traspasos de patentes o de locales, instalaciones o existencias sin llenar los requisitos de esta Ley, podrán ser castigadas, por querrela de parte interesada, a las penas que para la estafa establece el artículo 405 del Código Penal. Si la persona culpable fuere una persona moral, la pena será de cincuenta a dos mil pesos, según la gravedad del caso".

Dada, etc. etc.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1° de la ley N°626, del 3 de diciembre de 1941:

"Párrafo.- Ningún negocio que hubiere tenido patente podrá ser vendido o traspasado a otra persona o firma social, a la expiración de un semestre, si no han sido previamente satisfechos, respecto del mismo, los requisitos de publicación previstos en esta ley para el traspaso de patentes".

Art. 2.- Se modifica el artículo 4° de la misma Ley N°626, del 3 de diciembre de 1941, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Las personas que operen traspasos de patentes o de locales, instalaciones o existencias sin llenar los requisitos de esta ley, podrán ser castigadas, por querrela de parte interesada, a las penas que para la estafa establece el artículo 405 del Código Penal. Si la persona culpable fuere una persona moral, la pena será de cincuenta a dos mil pesos, según la gravedad del caso".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1^a LEGISLATURA *Ord. de 1143*

REGISTRADA AL No. 33

en el folio del libro letra

No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en máquina, é razón de los

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., *Oct 10 1943*

Francisco...

Jose de los Angeles...

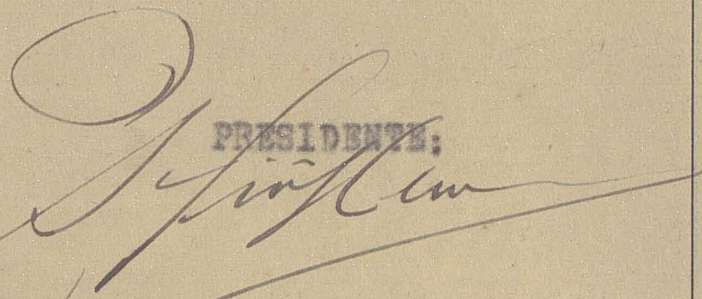


CONGRESO NACIONAL

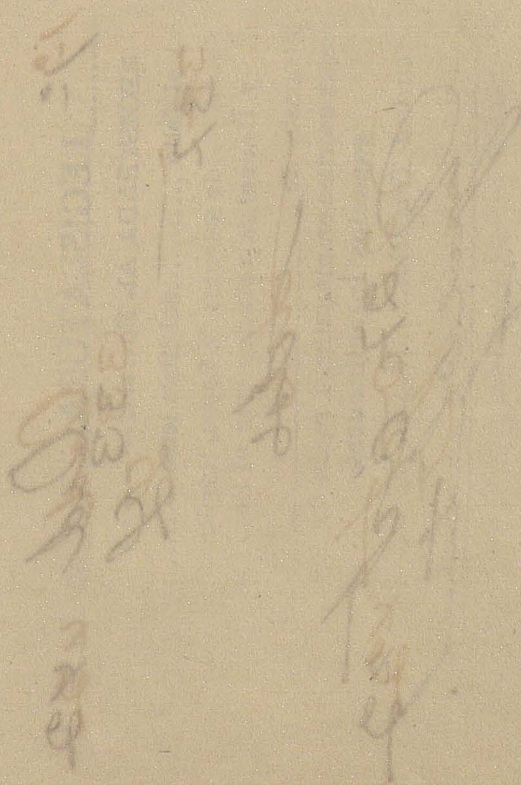
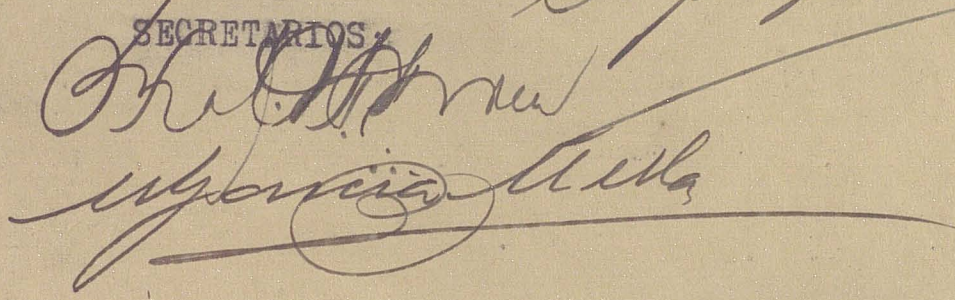
ASUNTO: Ley que introduce modificaciones a la Ley
N°626, del 8 de Dbre. de 1941.

la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 30 de la Restauración y 13 de la Era de Trabajo.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

1^o LEGISLATURA *[Vide 1842]*

REGISTRADA AL No. *33*

en el folio del libro letra.....
No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Sen. no

Y consta de *de*

hojas escritas en méquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de *de* 19 *42*

[Handwritten signature]

.....

